

SANTIAGO DE CALI, 11/04/2024

08SE202474760010001038
Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO SAS
AV 6 16NTE-21. Email: cowrkingcoesbpo@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 1008 de fecha 12/03/2024
Radicación 5672 DE 23/11/2023 ID: 15165335
Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA- SURA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

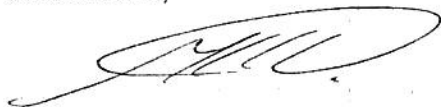
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) , Representante Legal de COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO SAS, el contenido de la Resolución 1008 de fecha 12/03/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) YEISON RIVAS MURILLO, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos yivas@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999

Atención presencial
Con cita previa en la Dirección
Territorial del Valle del Cauca,
Av 3 Nte 23AN-02, Avenida de las
Américas. CALI.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



Número de guía

YG302131130CO



prueba de entrega

Número de Guía YG302131130CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
04/11/2024 18:43:43	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	17055336

Datos del remitente:

Datos del Destino:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali	CALI	COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO SAS	CALI
Departament O:	Dirección:	Teléfono:	Departament O:
VALLE DEL CAUCA	AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02	5522022 extensión 4352	VALLE DEL CAUCA
			Dirección: AV 6 16NTE-21

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código de Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------------	---------------	--------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
04/11/2024 18:43:43	PO.CALI	☑admitido	
04/11/2024 21:22:07	PO.CALI	⇌En proceso	
04/12/2024 6:25:44	CD.LA FLORA	⇌En proceso	
04/12/2024 17:57:11	CD.LA FLORA	⇌TRÁNSITO(DEV)	
15/04/2024 15:39:12	CD LA FLORA	➔No reside - dev a remitente	

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/04/2024 16:47:11	UCA.CALI	⇌TRÁNSITO(DEV)	
16/04/2024 21:00:40	PO.CALI	⇌TRÁNSITO(DEV)	
17/04/2024 6:04:27 am	CD.LA FLORA	⇌TRÁNSITO(DEV)	
17/04/2024 14:21:17	CD.LA FLORA	⇌devolución entregada a remitente	





ID: 15165335

RAD: 5672 - 23/11/2023

QUERELLANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

QUERELLADO: COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 1008

(Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024)

“por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.** - NIT 901514214 - 4, con dirección de notificación judicial en la AV 6 # 16 NORTE - 21, CALI / VALLE DEL CAUCA y/o Correo Electrónico: coworkingcoesbpo@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que, la Empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** - NIT 890903790, con dirección de notificación judicial en la CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1, ED. CAMACOL, MEDELLIN / ANTIOQUIA y /o Correo Electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, interpuso Solicitud de Investigación Administrativa ante esta entidad, bajo radicado No. 5673 de fecha 04 de diciembre de 2023, contra la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**, con NIT 901514214 - 4, con dirección de notificación judicial en la AV 6 # 16 NORTE - 21, CALI / VALLE DEL CAUCA y/o Correo Electrónico: coworkingcoesbpo@gmail.com, por presunto incumplimiento de las normas laborales. (f. 1-2)

SEGUNDO: Que, mediante Auto No. 6067 de fecha 28 de noviembre de 2023, se designa expediente al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social YEISON RIVAS MURILLO, para que inicie averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe merito o no, para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa examinada, de conformidad con lo determinado en el artículo 47 de la ley 1437 y la ley 1610 de 2013. (f. 3)

TERCERO: Que, aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones 08SE202473760010002908 y 08SE202473760010002911 de fecha 31 de enero de 2024, informando a la parte querellante y querellada respectivamente, del inicio de la actuación administrativa y requiriéndolas para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar. (f. 9-10)

CUARTO: Que, en el marco de la presente averiguación, el Despacho pudo verificar que el día 28 de febrero del 2024, la Unidad Económica **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

con NIT 901514214 – 4, fue LIQUIDADA y CANCELADA, según Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 08 de marzo de 2024. (f. 15-17)

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de CALI – VALLE DEL CAUCA, de fecha 08 de marzo de 2024, que da cuenta de la LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL de la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**, con NIT 901514214 – 4. (f. 15-17)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En principio el Despacho debe indicar que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen la misión de verificar el cumplimiento de las normas laborales, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1610 de 2013, donde se encuadra la función coactiva o de policía administrativa al determinar que: "(...) Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad." Bajo esta misma línea, la competencia general asignada a los Inspectores de Trabajo a través del artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, es totalmente clara al señalar que "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público".

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el Grupo de Prevención, Investigación, Vigilancia y Control (PIVC) de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, adelanto averiguación preliminar contra la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**, con NIT 901514214 – 4, por la presunta conducta ilegal de afiliaciones irregulares al Sistema de Seguridad Social Integral, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para afiliar colectivamente a sus miembros trabajadores independientes ante dicho sistema; sin embargo, una vez el Despacho consulto la Plataforma de Registro Único Empresarial (RUES), con el fin de actualizar en estado de la sociedad investigada en el expediente, pudo evidenciar que tal sociedad se encontraba LIQUIDADA y CANCELADA, en los siguientes términos: "(...) Por ACTA No. 001- 2024 del 04 de enero de 2024 asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2024 con el No. 3815 del Libro IX, LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA. (...) QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 1126285-16..." (f. 17)

De lo anterior, es dable señalar que existió una decisión de los socios de la Unidad Económica en comento, donde declaran la Liquidación de la Empresa examinada, tal como lo expresan los artículos 219, 220, 221 y 222 del Código de Comercio, al indicar que dicha declaratoria corresponde en principio a los socios, al Juez del domicilio social, o en su efecto a la Superintendencia de Sociedades a través de juez que conozca de la insolvencia de la Sociedad. En torno a los efectos de la Liquidación de la Sociedad, señala el artículo 222 del Código del Comercio lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto."

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades ahonda en este asunto a través del concepto 220-200886 del 12/22/2015, al señala lo pertinente:

"La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social." *(negrilla por fuera de texto original)*

De conformidad con lo señalado en precedencia, una vez concurre la Cancelación de la Matrícula Mercantil de la Empresa en sede, desaparece la Persona Jurídica para todos los efectos legales, por lo que la presente Actuación Administrativa no tendrá vocación de prosperar. Ahora, teniendo en cuenta lo señalado y de acuerdo con el contenido probatorio obrante dentro del presente expediente, el Despacho se abstendrá de continuar con el suscrito Proceso Administrativo Sancionatorio, dado que no tendría sentido y tampoco procedería en este caso decretar Práctica de Pruebas y correr traslado para Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**, con NIT 901514214 - 4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

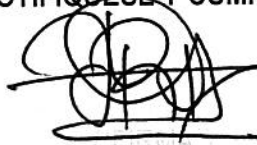
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las partes interesadas, a la Empresa **COWORKING COLABORATIVO ESTRATEGICO BPO S.A.S.**, con NIT 901514214 - 4, con dirección de notificación judicial en la AV 6 # 16 NORTE - 21, CALI / VALLE DEL CAUCA y/o Correo Electrónico: coworkingcoesbpo@gmail.com, y la Empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** - NIT 890903790, con dirección de notificación judicial en la CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1, ED. CAMACOL, MEDELLIN / ANTIOQUIA y /o Correo Electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: yivas@mintrabajo.gov.co y/o lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

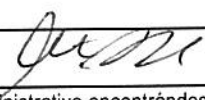
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	YEISON RIVAS MURILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	

De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.